

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones de recurso de suplicación número 135 de 2009-IP, seguidas ante la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 572 de 2008 del Juzgado de lo social número 2 de Vigo, promovidos por don Cándido Bermúdez Pazos, contra “Suministros de Combustible a Flote, Sociedad Limitada”, sobre despido disciplinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: Que debe estimar la solicitud efectuada por “Limpieza Marítima de Óleos, Sociedad Limitada”, parte en estas actuaciones, y, en su consecuencia, procede aclarar la resolución de esta Sala de fecha 12 de marzo de 2009, dictada en las presentes actuaciones, en el sentido de que el fallo será el siguiente:

Que, con estimación del recurso de suplicación, planteado por don Cándido Bermúdez Castro, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Vigo, en fecha 17 de octubre de 2008, con revocación de su fallo, y con estimación en parte de la demandada, formulada por aquel, debemos declarar y declaramos la nulidad de la decisión extintiva, por razones económicas, prevista en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, que unía al citado don Cándido Bermúdez Castro con la empresa “Suministro de Petróleos a Buques, Sociedad Limitada”, condenando a esta a estar y pasar por tal declaración, a readmitir a aquel y a abonarle los salarios que dejó de percibir, y absolviendo a las empresas “Naviera de Gasóleos y Derivados, Sociedad Limitada”, “Suministros de Combustibles a Flote, Sociedad Limitada”, y “Limpieza Marítima de Óleos, Sociedad Limitada”, de las peticiones del escrito inicial.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral. Una vez firme, ex-

pídase certificación para constancia en el rollo que se archivará en este Tribunal, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias, previa devolución de los autos al Juzgado de lo social de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución no cabe recurso alguno. No obstante lo dicho en el párrafo anterior, en tanto ha de entenderse que este auto se integra en la resolución a la que aclara, corrige, subsana o complementa, el plazo para interponer el recurso que cupiera contra dicha resolución se reinicia a partir del momento en el que las partes sean notificadas de este auto. Si alguna de las partes interesadas en estas actuaciones hubiere ya presentado, preparado o anunciado el pertinente recurso contra la resolución aclarada, corregida, subsanada o complementada, su actuación se reputa válida a todos los efectos, sin perjuicio de que, a la vista de este auto, pueda completarla en el plazo que con él se abre.

Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que sirva de notificación en forma a “Suministros de Combustible a Flote, Sociedad Limitada”, con último domicilio conocido en rua de Santo Domingo a Lapa, número 88, 1.º Andar, Lisboa (Portugal), con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo el presente edicto en A Coruña, a 18 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/11.094/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 41 DE MADRID

EDICTO

Doña María Pilar del Blanco Bustillo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 41 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado a instancias del abogado del Estado, en los autos de declaración de herederos número 1.280 de 2008, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia

Doña Adelaida Medrano Aranguren, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 41.—En Madrid, a 9 de diciembre de 2008.

Visto el estado de las actuaciones, según lo solicitado por el ministerio fiscal, fíjese edictos en los sitios públicos del lugar de su sede y en los pueblos de fallecimiento y naturaleza del finado don Manuel Francisco Fernández del Valle González, con DNI número 13646622-D, anunciando su muerte sin testar, sin que hubiese dejado ningún heredero que se encuentre comprendido dentro del cuarto grado civil de parentesco, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Los edictos se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciéndose entrega del mismo, en la Secretaría de este Juzgado, al solicitante para que cuide de su diligenciado.

Lo acuerda y firma su señoría, doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y para los fines del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1881, se extiende la presente para que sirva de requerimiento.

Madrid, a 9 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(D. G.—120) (03/12.275/09)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 529 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por “Diatecnología, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Pablo José Trujillo Castellano, contra “Importadores Técnicos Intec, Sociedad Anónima Laboral”, debo condenar y condeno a la demandada al pago a la actora de 41.128,21 euros, más los intereses legales desde la in-

terpelación judicial, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación ante este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a "Importadores Técnicos Imtec, Sociedad Anónima Laboral", la precedente resolución.

En Madrid, a 20 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/4.025/09)

JUZGADO NÚMERO 52 DE MADRID

EDICTO

Doña Rocío Flórez Hernández, secretaria del Juzgado de primera instancia número 52 de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.636 de 2008 por el fallecimiento sin testar de don Antonio de Grado Abejón, nacido en Pinilla Trasmonte (Burgos) el 17 de enero de 1957 y fallecido en Madrid el 21 de diciembre de 2007, con último domicilio en Madrid, calle José María Pereda, número 12, promovido por doña Gloria de Grado Abejón, reclamando su herencia don Eutiquio de Grado Abejón, doña María Amparo de Grado Abejón, don Federico de Grado Abejón, doña Manuela de Grado Abejón, doña Gloria de Grado Abejón, doña Juana de Grado Abejón y doña Dominica de Grado Abejón, hermanos de doble vínculo del causante. Se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Madrid, a 26 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/4.739/09)

JUZGADO NÚMERO 60 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 1.748 de 2007, sobre otras materias, a instancias de don Francisco Menéndez Álvarez, con la procuradora doña María del Mar Montero de Cózar Millet, contra doña María Álvarez Álvarez, con procurador sin profesional asignado, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto número 289 de 2009

Magistrada-juez de primera instancia, doña Inmaculada Vacas Hermida.—En Madrid, a 23 de marzo de 2009.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Mediante otrosí del escrito de demanda presentado por la procuradora doña María del Mar Montero de Cózar Millet, en nombre y representación de don Francisco Menéndez Álvarez, se solicitó la adopción de medidas cautelares contra doña María Álvarez Álvarez.

Segundo.—Por resolución de fecha 27 de noviembre de 2007 se acordó la notificación de la solicitud de medidas cautelares a la demandada, no pudiendo hacerse efectiva por resultar negativas todas las notificaciones. Por resolución se acordó convocar a las partes a la celebración de audiencia previa para el día 23 de marzo de 2009, a las trece horas, no compareciendo la demandada, la cual fue declarada en rebeldía previamente mediante resolución de fecha 11 de febrero de 2009.

Tercero.—Con fecha 23 de marzo de 2009, y en el acta de audiencia previa, la parte actora desiste de sus pretensiones solicitadas como medidas cautelares.

Parte dispositiva:

Único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el demandante podrá desistir unilateralmente, en cualquier momento, cuando el demandado se encontrare en rebeldía.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Se tiene por desistida a la procuradora doña María del Mar Montero de Cózar Millet, en nombre y representación de don Francisco Menéndez Álvarez, de las medidas cautelares solicitadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

En Madrid.—El secretario (firmado).
(02/4.740/09)

JUZGADO NÚMERO 60 DE MADRID

EDICTO

Vistos por don Miguel Ángel Crespo Gutiérrez, magistrado-juez en prácticas, bajo la supervisión directa de doña Inmaculada Vacas Hermida, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 60 de Madrid, los presentes autos de ordinario número 1.748 de 2008, seguidos ante este Juzgado, a instancias de don Francisco Menéndez Álvarez, representado por la procuradora doña María del Mar Montero de Cózar Millet, contra doña María Álvarez Álvarez.

Fallo

Que debo acordar y acuerdo estimar íntegramente la demanda formulada por la procuradora doña María del Mar Montero de Cózar Millet, en la representación que ostenta, y condenar a doña María Álvarez Álvarez a pagar a don Francisco Menéndez Álvarez la cantidad de 136.058,97 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde el momento de la presentación de la demanda.

Se imponen las costas a la demandada. Inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días que se preparará ante este Juzgado y del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.742/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE FUENLABRADA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento número 1.427 de 2007 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador don José Miguel Abad Cuenca, en nombre y representación de "Arrendamientos de Fincas Urbanas, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes de fecha 5 de abril de 1984, y que recae sobre el local de negocio sito en Fuenlabrada, avenida de España, número 6, bloque 3, local 1-A, condenando a don Antonino Alonso Trigo y a don José Lobato Muriano a que dejen el inmueble libre y expedito, con apercibimiento de lanzamiento si no lo realizan en el plazo legal, y a que abonen solidariamente a la parte demandante la cantidad de 17.849,05 euros que adeudan a este momento, más las cantidades que resulten impagadas hasta el efectivo lanzamiento, más los intereses moratorios vencidos a fecha del dictado de esta resolución, más los intereses procesales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de dictado de esta sentencia hasta el efectivo pago, y con expresa imposición de las costas causadas a dichos demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid que se preparará por escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonino Alonso Trigo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuenlabrada, a 24 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.743/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles.